

VERBAL

Radicación N° 68689 31 001 2022-00035- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 09/03/2022 a las 10: 27 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 31 de marzo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS DAVID ROJAS GALVIS a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra de MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, NORBERTO PRADA FIGUEROA, YADIRA PRADA FIGUEROA y HECTOR ALEXANDER PRADA BOHORQUEZ con el fin de establecer la paternidad del señor EXPEDITO PRADA SAMACA. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. La demanda también debe dirigirse contra los herederos indeterminados de EXPEDITO PRADA SAMACA, y así mismo el poder debe adecuarse en tal sentido.
2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., debe enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que declararan los testigos.
3. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **04 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

*conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Si bien allega un anexo con un pantallazo de envío al correo electrónico del demandado HECTOR ALEXANDER PRADA BOHORQUEZ, dicho envío debe ser **simultaneo**, como lo indica la citada norma, con el fin de que por secretaría se pueda verificar que se trata de los mismos archivos.

En cuanto a los envíos a direcciones físicas realizadas a los demás demandados, debe allegarse prueba de entrega, para considerar cumplido el objeto de la norma, esto es, enterar al demandado del contenido de la demanda, pues solo se allegaron las guías de remisión, sin que haya certeza de que fueron efectivas.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LUIS DAVID ROJAS GALVIS actuando mediante apoderado judicial, en contra de MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, NORBERTO PRADA FIGUEROA, YADIRA PRADA FIGUEROA y HECTOR ALEXANDER PRADA BOHORQUEZ con el fin de establecer la paternidad del señor EXPEDITO PRADA SAMACA., por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO:** Se reconoce al abogado ROBERTO SANCHEZ TORRES portador de la T.P. 196.351 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 04 de abril de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d8281c4bf4023189156c755514dff3e7f4b5c67cc7d546e4c37563c011e47**

Documento generado en 01/04/2022 09:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**